



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00030/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N40000 SENT TEXTO LIBRE ART 206.1.3º LEC
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 **Fax:** 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2022 0000657
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000332 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: BETA COMUNICACION Y DISEÑO, S.L.
Abogado: JERONIMO ALCAIDE MORALES
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: MARIA MORENO ORTEGA
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Ciudad Real a trece de febrero de dos mil veinticuatro

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 332/2022 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Es objeto de recurso la resolución de la resolución del AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL de fecha 13 de junio de 2.022

Son partes en dicho recurso: como demandante BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L., asistida de Letrado D. Jerónimo Alcaide Morrales; y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



Se fija la cuantía del recurso en 200,00 euros

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó por la Sra. Letrada escrito de demanda y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se estime íntegramente la demanda, en la que se acuerde estimando la demanda, por la que se declare la nulidad, o subsidiariamente la anulabilidad, de la referida Resolución recurrida, así como de todo el expediente sancionador, ordenando como consecuencia de tal declaración la devolución de la cantidad pagada por BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L. en concepto de sanción, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada

SEGUNDO.- La Administración demandada, con anterioridad a la contestación, se allanó a la demanda presentada. Aportó Decreto de Alcaldía 2024/704.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la LJCA, *“los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*
2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de



las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.”

A la vista del allanamiento realizado por la Administración demandada, se acuerda tener por allanado al AYUNTAMIENTO DE CIUDD REAL en el presente recurso contencioso administrativo

SEGUNDO. No concurren méritos suficientes para hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a tenor de la regulación del art. 395 LEC, al ser de aplicación supletoria a la jurisdicción contencioso administrativa, 139 LJCA, dado que el allanamiento se ha realizado con anterioridad a la contestación a la demanda.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, en virtud del allanamiento realizado.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.



Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA L.A.J.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.